



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-102-DGMM

Panamá, 27 de junio de 2012.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del Artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el numeral 14 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que el numeral 25 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá " Ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento".

Que el numeral 26 del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Ejecutar y hacer cumplir las normas legales nacionales, los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, los lineamientos y códigos internacionales, referentes al Estado Rector de Puerto".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que mediante la Resolución No. 603-04-223-ALCN de 12 de Agosto de 1992, la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, actual Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, adoptó en la legislación nacional la Resolución A.649(16) de Octubre de 1989, emitida por la Organización Marítima Internacional (OMI) donde se aprueba el Código para la Construcción y Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar adentro.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966, mediante Ley No. 20 del 23 de octubre de 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima recomendó la aplicación del Código MODU, en razón de sus requisitos técnicos especiales, como un equivalente a las reglas del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, (SOLAS), aplicable a las unidades móviles de perforación mar adentro.

Que mediante la Resolución A. 1023(26) del 2 de Diciembre de 2009, por recomendación del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional durante su Sesiones 86° adoptó el nuevo Código para la Construcción y Equipos de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, 2009, (CODIGO MODU 2009).

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales se hace necesario la adopción del nuevo Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, 2009, (CODIGO MODU 2009), por lo que;

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las disposiciones contenidas en la Resolución A. 1023(26) del 2 de Diciembre de 2009, en la cual se adopta el nuevo Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, 2009, (CODIGO MODU 2009).
- SEGUNDO:** **APLICAR** la Resolución A. 1023(26) del 2 de Diciembre de 2009, en la cual se adopta el Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, 2009, (CODIGO MODU 2009) a las unidades de perforación mar adentro de registro panameño, unificando las prácticas existentes.
- TERCERO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución A. 1023(26) del 2 de Diciembre de 2009, que adopta Código MODU 2009, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima de Panamá.
- CUARTO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.
- SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981;
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007,
Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975;
Ley No. 29 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ALFONSO CASTILLERO
Director General de Marina Mercante

AC/JLC/RM

de Row